



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/056/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

- I. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- II. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III. En Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/006/06, por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña, Comunicación Social y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el Ejercicio Fiscal del año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero de 2006.
- IV. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/025/06, por el que se aprueba el Registro Supletorio de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 2006.
- V. Los Consejos Electorales Distritales XIX y XX del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 07 de mayo de 2006, celebraron respectivamente, Sesiones Extraordinarias en las que aprobaron los Acuerdos de registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos XIX del Municipio de Hecelchakán y XX del Municipio de Palizada para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 presentadas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 19 y 25 de mayo de 2006.
- VI. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/029/06, por el que se aprueba el Registro de Listas de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2006.

- VII.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró Sesión Extraordinaria el día nueve de julio del dos mil seis, en la que dio a conocer el cómputo total de la votación para la elección de Diputados y determinación del porcentaje para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- VIII.** A la presente fecha las Autoridades Judiciales Electorales Estatales y Federales han resuelto todos los medios de impugnación que fueron promovidos con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- IX.** La Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo celebrada el día 12 de octubre de 2006 aprobó someter a consideración del Consejo General el proyecto de Dictamen por medio del cual se aprueba la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), preceptúa literalmente lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracciones I y III refiere lo siguiente:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; ...III. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. ...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones ...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1, fracción III y IV, 3, 31 fracción I, 41, 70. 75, 80, 131 fracción II, 135, 136, 137, 139, 142, 143, fracción I, 144, fracción I, 145, 167, fracción XXVII, 169 fracción XVII, 170 fracción I y XV, 172 fracciones VIII y XI, 291 y 292 establece:** “Art. 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años...; Art. 41.- Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a percibir el financiamiento público correspondiente, como si fuesen un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al Partido Político Nacional que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en la elección de diputados locales, o que no participe en dicha elección en cuando menos catorce distritos electorales uninominales, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código. Lo antes dispuesto no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las correspondientes elecciones, según el principio de mayoría relativa; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en este Código, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; IV. Postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en los términos de este Código; V. Formar Frentes y Coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código; VI. Nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado y este Código; VII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

directo e inmediato de sus fines. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche llevará un registro de tales bienes, por cada Partido, para los efectos a que se contrae el artículo 134; VIII. Establecer relaciones con organizaciones o Partidos Políticos de otros Estados o nacionales, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado y de sus órganos de gobierno; IX. Suscribir Acuerdos de Participación con las Agrupaciones Políticas Estatales o Nacionales; X. Tener una oficina en las instalaciones del Instituto, para lo cual éste les proporcionará los recursos necesarios y se hará constar en el reglamento respectivo; este apoyo no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y XII. Los demás que les otorgue este Código; Art. 75.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; II. Financiamiento por la militancia; III. Financiamiento de simpatizantes; IV. Autofinanciamiento; y V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; II. Gastos de campaña; III. Actividades específicas como entidades de interés público; y IV. Comunicación social; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 131.- Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal: II. No obtener el dos por ciento de la votación emitida en la última elección de diputados locales, bien sea que haya participado sólo o coaligado con otro u otros Partidos. ... Art. 132.- Para declarar la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en los términos del artículo 172 fracción VIII, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales. La declaratoria de pérdida de registro que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General ...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: ...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones...; XV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: ...VIII. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de un Partido o Agrupación Política cuya elaboración le compete...; XI. La demás que le encomiende este Código, el Consejo General o su presidente; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. **Preparación de la Elección**, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. **Jornada Electoral**, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; III. **Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales**, cada tres años, que inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales, Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan los órganos jurisdiccionales electorales; y IV. **Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo**, cada seis años, que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de gobernador electo.”

- IV. **El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovaron solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de Preparación de la Elección, así como también realizó en tiempo y forma las etapas relativas a la Jornada Electoral y de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- V. El artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de una de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- VI.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos Nacionales, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y a percibir el Financiamiento Público correspondiente como si fuese un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, siendo que en este caso, el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, contó con el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales, en virtud de que presentó en tiempo y forma ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral su respectiva constancia de registro vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Como se desprende del punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgó al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Financiamiento Público mismo que fue aprobado mediante acuerdo intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña, Comunicación Social y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el Ejercicio Fiscal del año 2006.”
- VIII.** Como se aprecia de los puntos IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2006, mediante acuerdo número CG/025/06 aprobó los Registros Supletorios que resultaron procedentes de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, presentados por las personas debidamente acreditados del Partido Político correspondiente y que cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables, siendo que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina solamente resultaron procedentes los registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales I, III, IV, IX, X, XI y XVI. Asimismo, con esa misma fecha, los Consejos Electorales Distritales XIX y XX, aprobaron respectivamente, en Sesiones Extraordinarias, los Acuerdos de registros de Fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos XIX del Municipio de Hecelchakán y XX del Municipio de Palizada presentado por el citado Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina; es decir, en total el Partido Político en comento, solamente realizó el registró en nueve de los veintitún Distritos Electorales, tal y como se indica en los Acuerdos de referencia.
- IX.** En el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento se señala que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2006, mediante acuerdo número CG/029/06 aprobó los Registros de Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina no presentó constancia de registro mínimo de 14 fórmulas de candidaturas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- X.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebró su Sesión Extraordinaria el día 9 de julio del dos mil seis, en la que dio a conocer el cómputo total de la votación para la elección de Diputados y determinación del porcentaje para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo estipulado en el artículo 467 del Código aludido, de donde se deriva que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo 883 votos a su favor y le corresponde 0.29 % de la votación total emitida que fue por la cantidad de 302, 912 votos.

- XI.** Tal y como se menciona en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento hasta la presente fecha las Autoridades Judiciales Electorales Estatales y Federales han resuelto todos los medios de impugnación que fueron promovidos con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. Por lo que con base en las resoluciones que se emitieron, el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, obtuvo 853 votos a su favor, es por lo que le corresponde 0.287 % de la votación total emitida que asciende a la cantidad de 297,629 votos.
- XII.** Con base a las consideraciones anteriores, y toda vez que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, no existe procedimiento alguno para el cumplimiento del artículo 41 de este Código, resulta necesario aplicar por analogía el procedimiento señalado para la pérdida del registro de un Partido Político citado en los artículos 131 fracción II y 132 del Código ya mencionado, razón por la cual esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó someter a consideración del Consejo General; proyecto de Dictamen por medio del cual se aprueba la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, no participó en la elección de diputados locales en cuando menos catorce distritos electorales uninominales y no obtuvo por lo menos el dos por ciento de la votación en dicha elección es por lo que este Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en el numeral 137 del citado ordenamiento legal, considera que en cumplimiento al Artículo 41 *in fine* del Código en comento es procedente decretar la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emita el acuerdo de conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, sin embargo esto no exime del cumplimiento de sus responsabilidades a las cuales esta sujeto en lo relativo a la presentación de sus informes y comprobación de gastos que recibió con anterioridad, así como los bienes adquiridos con el financiamiento que le otorgó este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emita el acuerdo de conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VII a la XII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez que el Consejo General emita el acuerdo en el que se declare la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, proceda a suspender al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, las prerrogativas que establece el Código de la Materia, sin embargo esto no exime del cumplimiento de sus responsabilidades a las cuales esta sujeto en lo relativo a la presentación de sus informes y comprobación de gastos que recibió con anterioridad, así como los bienes adquiridos con el financiamiento que le otorgó este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en el razonamiento expresado en la consideración XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar al Presidente o su equivalente del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, remitiéndole copia autorizada de este Acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.